

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00343-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien dentro del término legal descorrió dicho traslado.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **TRES (03) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Parta tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones.

- **Testimoniales**

Decrétese el testimonio de los señores MARCELA FONSECA AMAYA y JOSE PABLO GALVIS MUÑOZ, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

Requírase a los demandados para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, suministren los datos de contacto del señor JOSE PABLO GALVIS MUÑOZ, una vez tal información obre en el plenario la parte demandante deberá procurar la asistencia del testigo.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados RAUL OCHOA FONSECA CIRO ANTONIO DUARTE SUAREZ y MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA; quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- **Declaración de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados MARTHA ELENA SUAREZ ARDILA y CIRO ANTONIO DUARTE SUÁREZ, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado RAUL OCHOA FONSECA; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Testimoniales**

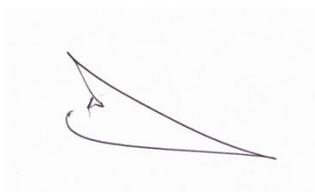
Decrétese el testimonio de los señores DIEGO ARMANDO DUARTE SUAREZ y JUAN SEBASTIÁN DUARTE SUAREZ, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutado que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

- **POR MINISTERIO DE LA LEY**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez